



### CIRCULAR INTERNA No. 05 DE 2018

**PARA:** H. Magistrados de la Corte Constitucional

**FECHA:** 26 de junio de 2018

**ASUNTO:** Comisiones de servicio

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 270 de 1996 y lo señalado en la sentencia C-037 de 1996<sup>1</sup>, corresponde a la Sala Plena de esta Corporación conferir las comisiones de servicio de los Magistrados. Con el fin de agilizar los trámites ante la Sala Plena, se fijan los siguientes criterios:

#### **I. Definiciones**

- a) *Legal*: La comisión de servicios es una situación administrativa para (i) ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o (ii) para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, audiencias, conferencias, seminarios o realizar visitas de observación que interesan a la Administración de Justicia, en un lugar diferente a la ciudad de Bogotá<sup>2</sup>.
- b) *Clases*: nacionales (dentro del territorio nacional) o internacionales (por fuera del territorio nacional).
- c) *Gastos*: la comisión de servicios puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte a los Magistrados y excepcionalmente a los funcionarios, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y la disponibilidad presupuestal de la respectiva vigencia fiscal.
- d) *Efectos*: la comisión no genera una separación temporal del cargo del Magistrado, por lo cual, no suspende términos judiciales.

#### **II. Quién las confiere**

La comisión de servicio se autoriza por el respectivo superior, de la siguiente forma<sup>3</sup>:

- a) *Magistrados*: las comisiones de servicio de los Magistrados serán autorizadas por la Sala Plena.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-037 de 1996 "...debe anotarse que para el caso de las altas cortes que integran la rama judicial, el superior encargado de conferir las comisiones será la Sala Plena de cada corporación".

<sup>2</sup> Ley 270 de 1996, artículo 136 "La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aunque la comisión sea fuera del territorio nacional".

<sup>3</sup> Sentencia C-037 de 1996: "...debe anotarse que para el caso de las altas cortes que integran la rama judicial, el superior encargado de conferir las comisiones será la Sala Plena de cada corporación".



- b) *Unidades Centrales*: frente a las unidades centrales (Coordinación Administrativa, Secretaría General, Sistemas, etc.) también deberán ser aprobadas por la Sala Plena.
- c) *Despachos*: corresponderá al Magistrado titular del despacho al que pertenezca el funcionario que eleva la solicitud, aprobar la comisión de servicios a partir del año 2018, salvo que genere gastos de transporte y viáticos con cargo al presupuesto nacional, en cuyo caso deberá ser avalada por la Sala Plena.

### III. Condiciones

- a) *Aprobación del superior*: toda comisión debe ser autorizada por la Sala Plena o por el respectivo superior, la cual debe constar en el acto de la sesión en que se impartió la autorización o mediante escrito dirigido a la Coordinación Administrativa de la Corte, en los términos de la Sección II anterior.
- b) *Acto administrativo*: una vez autorizada la comisión de servicios, la Coordinación Administrativa elaborará la resolución en la que se exprese el modo y fecha en la que fue conferida, su duración y los gastos que cubre, si es del caso.
- c) *Informe*: dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios, el comisionado deberá rendir informe posterior ante el superior, según corresponda, sobre su cumplimiento<sup>4</sup>.
- d) *Internacionales*: para la aprobación de las comisiones de servicios fuera del país con el fin de recibir homenajes, cargos, recompensas o similares, si es del caso, se observará lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política<sup>5</sup> y el artículo 145 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>6</sup>.
- e) *Disponibilidad presupuestal*: toda comisión de servicios deberá estar precedida de la respectiva disponibilidad presupuestal<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Ley 270 de 1996, artículo 137.

<sup>5</sup> Constitución Política, artículo 129. “*Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno*”.

<sup>6</sup> Ley 270 de 1996, artículo 145. “*INVITACIONES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS. Todos los funcionarios de la Rama Judicial deberán obtener la autorización del Presidente de la República para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales y para celebrar contratos con ellos*”.

<sup>7</sup> Ley 270 de 1996, artículo 141 “*DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Toda comisión que conlleve erogación con cargo al Tesoro Público, sólo podrá concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal*”.



#### IV. Viajes internacionales

Con el fin de alcanzar una participación adecuada y equitativa entre sus miembros, los viajes internacionales se asignarán teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) *Autorización general*: se entienden autorizadas las comisiones de servicio que no den lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, que haga el Presidente y los miembros de las Salas de Seguimiento o Comisiones de la Rama Judicial, para cumplir funciones propias de la misión respectiva. No obstante, para fines de publicidad, dichas invitaciones deberán ser reportadas a la Presidencia de la Corte. Esta última, informará a la Secretaría General las que han sido aprobadas para efectos de coordinar la fijación de fechas de las Salas de Revisión y las prioridades en el orden del día.
- b) *Institucionales*: si la invitación debe ser atendida en todo o en parte con recursos del presupuesto nacional, se considera que la misma es efectuada a la Corte Constitucional como cuerpo colegiado, y por ende, a todos sus Magistrados. De esta manera, la atención de este tipo de invitaciones se realizará por rotación en orden alfabético con exclusión de quienes hubieren asistido en anteriores oportunidades a un evento de esta clase, salvo que se trate de invitaciones hechas al Presidente de la Corporación en su calidad de tal.
- c) *Personales*: si la convocatoria cubre totalmente los gastos de viaje que demanda, y está señalando de manera particular a uno de los Magistrados, se considera que la misma es de carácter personal, por lo cual, no podrá ser atendida con cargo al presupuesto de viajes, salvo que esté remitida de modo institucional y pueda ser asignada a cualquiera de sus miembros, según el literal b) anterior.
- d) *Conferencia OIT*: la representación anual ante la Conferencia de la OIT estará exenta del reparto; primará para su asignación la regla de la antigüedad en la Corte, dentro de los magistrados que no hayan asistido previamente a dicho evento.
- e) *Dudas e inquietudes*: en el evento de presentarse dudas o inquietudes en la asignación de una comisión de servicios, el Presidente de la Corporación la resolverá, previa consulta con la Sala Plena.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO LINÁRES CANTILLO**  
Presidente